



Exp No. 192 de 25 de agosto de 2021  
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1375 - 4

03 OCT 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ejerciendo las funciones de control y vigilancia, a través de informe de visita de fecha 22 de junio de 2021 tendiente a realizar seguimiento al pozo con código 43-IV-A-PP-212 en el municipio Coveñas-Sucre, constató lo siguiente:

*“El señor DOMINGO BORJA Y/O JHON JAIRO LOPEZ Y/O EL HOTEL LA CORBETA se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-212, ubicado en el Hotel la Corbета, sector de Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, con coordenadas geográficas N: 9°25'36.6” – W: 75°38'11.2” – Z = 3.7 msnm, debido a que este no cuenta con concesión de aguas vigente. Por lo tanto, se encuentra incumpliendo con lo establecido en el título 3, Capítulo 2, sección 7, del Decreto único Reglamentario del sector medio ambiente y desarrollo sostenible, decreto No. 1076 de 2015.”*

*“requerir al señor DOMINGO BORJA Y/O JHON JAIRO LOPEZ Y/O EL HOTEL LA CORBETA, para que tramite de MANERA INMEDIATA la concesión de aguas subterráneas”*

(...)

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 1495 de 13 de diciembre de 2022, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, asimismo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario y/o poseedor del HOTEL LA CORBETA, quien presuntamente se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-212, ubicado en el Hotel la Corbета, sector de Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, con coordenadas geográficas N: 9°25'36.6” – W: 75°38'11.2” – Z = 3.7 msnm (...)
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario y/o poseedor del HOTEL LA CORBETA, quien presuntamente se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-212, ubicado en el Hotel la Corbета, sector de Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, con coordenadas geográficas N: 9°25'36.6” – W: 75°38'11.2” – Z = 3.7 msnm (...)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

- 2.3. *SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario y/o poseedor del HOTEL LA CORBETA, quien presuntamente se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-212, ubicado en el Hotel la Corbeta, sector de Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, con coordenadas geográficas N: 9°25'36.6" – W: 75°38'11.2" – Z = 3.7 msnm (...)*

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 08153 de 27 de diciembre de 2022 dirigido al comandante de policía de la estación de Coveñas, No. 08154 de 27 de diciembre de 2022 dirigido al inspector central de policía de Coveñas, No. 08155 de 27 de diciembre de 2022 dirigido a la alcaldía municipal de Coveñas. Sin que las entidades aportaran lo requerido.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

*“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

*“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 *“...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el*



Exp No. 192 de 25 de agosto de 2021  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1375 --

05 OCT 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

*archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...* es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 019 de 24 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR,** abierta mediante Auto No. 1495 de 13 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

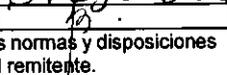
**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente de infracción No. 192 de 25 de agosto de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Luis García Arrieta	Abogado contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CAR SUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

